



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86
NIT: 860.532.782-4

COMUNICADO No. 005

Fecha: 24 de julio de 2019

De: CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP

Para: INGENIEROS DE PETRÓLEOS, ENTIDADES ESTATALES, EMPRESAS OPERADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DEL SECTOR PETROLERO

ASUNTO: COMO VALIDAR LA MATRICULA PROFESIONAL Y/O LICENCIA ESPECIAL TEMPORAL EXPEDIDA POR EL CPIP Y COMO DENUNCIAR UNA POSIBLE FALSEDAD DE ESTE DOCUMENTO

Cordial saludo,

El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS se permite informar a la comunidad en general, como se puede realizar la verificación de la matrícula profesional expedida por el CPIP, con el fin de prevenir la acreditación falsa de este documento público, y en caso de evidenciar una falsedad como se debe actuar para interponer la denuncia respectiva.

La matrícula profesional es un documento público que habilita a los profesionales de la ingeniería de petróleo para ejercer la profesión en el territorio colombiano conforme a lo dispone la ley 20 de 1984, actualmente para la contratación de un ingeniero de petróleo se requiere que aporte su matrícula profesional por lo que es importante que se verifique la validez de este documento ante el CPIP, para así prevenir una posible falsedad de este documento.

El CPIP tiene actualmente disponible a los interesados los siguientes canales de validación de la matrícula profesional:

1. Ingresando a nuestra página web <https://www.cpip.org.co/> encontrarán un enlace denominado **Validar Matrícula Profesional**, al darle click podrán consultar con el número de identificación del ingeniero de petróleo si se encuentra o no matriculado en el CPIP o con licencia especial temporal vigente y así corroborar la validez del documento.

Para mayor claridad adjuntamos instructivo.



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86
NIT: 860.532.782-4

1

Validar Matricula Profesional

Denuncie el ejercicio ilegal de la Ingeniería de Petróleos

Consulte la Normatividad

- Ley 20 de 1984
- Código de Etica Ley 842 de 2003
- Presentación Código de Etica

2

VERIFICACIÓN DE MATRÍCULA O LICENCIA

Desde esta ubicación puede validar los datos de las matrículas o licencias especiales temporales aprobadas y vigentes por el número de identificación del ingeniero registrado:

Documento de Identidad *

Enviar

2. Ingresando a nuestra página web <https://www.cpip.org.co/> encontrarán un enlace denominado **Ingenieros Matriculados**, al darle click podrán consultar en la base de datos de los ingenieros que se encuentran actualmente matriculados, esta base de datos se actualiza cada dos meses.

Para mayor claridad adjuntamos instructivo.

1

Nosotros

- Miembros [ver más...](#)
- Funciones [ver más...](#)
- Misión, Visión y Objetivos [ver más...](#)
- Ley 20 de 1984 [ver más...](#)
- Reglamento Interno [ver más...](#)
- Decreto 1412 [ver más...](#)
- Temas de Interés [ver más...](#)
- Ingenieros Matriculados** [Ver más...](#)
- Denuncias vigentes [Ver más...](#)
- Validar Matrícula Profesional [ver más...](#)

PREGUNTAS MAS FRECUENTES **TRÁMITES** **GESTIÓN** **MAPA DEL SITIO** **CONTACTENOS**

Matricula Profesional...

Denuncie el ejercicio ilegal de la Ingeniería de Petróleos

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos - CPIP, está atento a recibir las denuncias por ejercicio ilegal de la profesión por parte de nacionales y extranjeros, así como por la violación del Código de Ética Profesional. Las denuncias tendrán absoluta confidencialidad y deberán ir acompañadas de las respectivas pruebas, para adelantar las investigaciones correspondientes y/o poner en conocimiento las irregularidades ante las autoridades competentes.

DENUNCIE SU CASO: [AQUI](#)

Consulte la Normatividad

- [Ley 20 de 1984](#)
- [Código de Ética Ley 842 de 2003](#)
- [Presentación Código de Ética](#)

Realice sus trámites en línea

CPIP EN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ESTADOS FINANCIEROS-CPIP

Video Institucional

2

INGENIEROS MATRICULADOS AL 24 DE JULIO DE 2019

Nombres	No. Matricula	Resolución Aprobación Matricula
ABAD DANILO SILVERA SILVERA	8252	1663 del 26 de marzo de 2015
ABDEL ZAMIR CASALLAS ROZO	10714	2054 del 23 de abril de 2019
ABEL ANTONIO GIRALDO CANABAL	8503	1725 del 04 de septiembre de 2015
ABEL CHACON MORENO	809	0044 del 02 de abril de 1990
ABEL DE JESUS NARANJO AGUDELO	670	0031 del 10 de enero de 1989
ABEL FELIPE AMAYA LOPEZ	10309	2007 del 06 de septiembre de 2018
ABEL LEANDRO SURACE ARENAS	2221	0098 del 06 de marzo de 1997
ABEL RANULFO QUINATODA CASERES	6242	1071 del 24 de febrero de 2012
ABELARDO GALVIS GOMEZ	143	0008 del 26 de febrero de 1987
ABELARDO MOGOLLON CARO	188	0011 del 20 de abril de 1987
ABELARDO RONDON MEJIA	7775	1541 del 20 de junio de 2014
ABNER DUARTE SANTOS	791	0042 del 12 de febrero de 1990
ABRAHAM CAMILO MONTES HUMANEZ	7952	1583 del 11 de septiembre de 2014
ABRAHAM ROCHA GALINDO	498	0020 del 25 de noviembre de 1987
ABRAHAM JOSE PALENCIA MANCERA	10056	1973 del 06 de abril de 2018
ADAIL ANTONIO PEREZ CAMARGO	9923	1960 del 24 de enero de 2018
ADALBER ELIECER MEDINA ALVIS	8688	1758 del 11 de diciembre de 2015
ADAMEC ARNULFO PACHECO RUIZ	2433	0111 del 23 de abril de 1998
ADEL ALBERTO MANCILLA POLANCO	6825	1280 del 20 de diciembre de 2012
ADEL RAKHIMOV	7834	1557 del 17 de julio de 2014
ADELA KARINA URIBE GARCIA	7800	1541 del 20 de junio de 2014
ADELAIDA ROMAN GARCIA	1609	0076 del 23 de febrero de 1995
ADELVIS JOSE MORONTA CUIICAS	7522	1490 del 19 de febrero de 2014
ADIEL MARTIN SAAD BELEÑO	4816	0463 del 16 de septiembre de 2008
ADOLFO CANO MURCIA	3307	0170 del 08 de julio de 2004
ADOLFO DIAZ GRANADOS RUIZ	2445	0111 del 23 de abril de 1998
ADOLFO LEON GOMEZ TABAREZ	765	0040 del 31 de octubre de 1989
ADONAY ROJAS ORTIZ	7219	1420 del 14 de agosto de 2013
ADRIAN ADOLFO PICO ACUÑA	4170	0324 del 24 de abril de 2007
ADRIAN ANTONIO CAMARGO SALCEDO	3202	0166 del 18 de marzo de 2004
ADRIAN AUGUSTO RUIZ VASCO	8289	1664 del 27 de marzo de 2015
ADRIAN CAMILO FAJARDO MOLINA	5636	0752 del 10 de septiembre de 2010
ADRIAN FELIPE GIRALDO GOMEZ	7173	1390 del 28 de junio de 2013
ADRIAN FERNANDO ENDO PEREZ	5656	0760 del 24 de septiembre de 2010
ADRIAN HELI CORONEL PINO	9342	1881 del 24 de marzo de 2017
ADRIAN JOSE MASCHERONI	6801	1278 del 12 de diciembre de 2012
ADRIAN JOSUE ROJAS ORTIZ	7573	1505 del 14 de marzo de 2014
ADRIAN SAMUEL CARBONELL HERRERA	5086	0550 del 05 de junio de 2009
ADRIAN SANTIAGO CORRAL PANTOJA	2167	0095 del 11 de diciembre de 1996

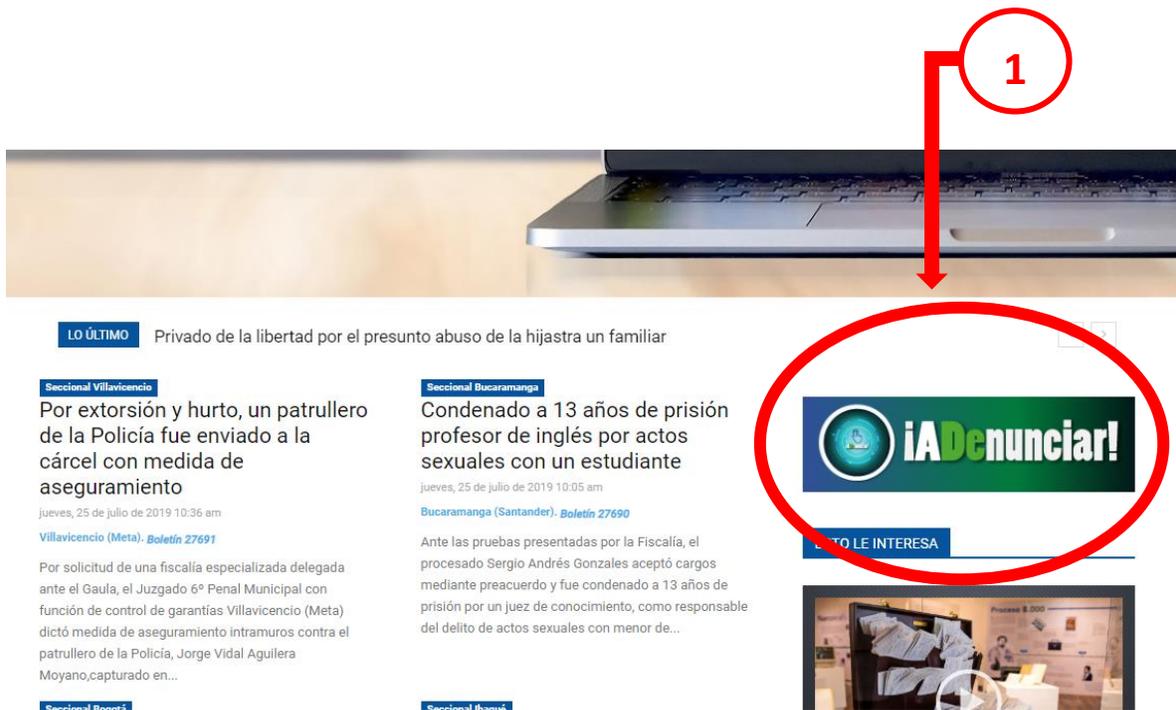


Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86
NIT: 860.532.782-4

3. Comunicándose directamente con nuestras líneas de contacto PBX 7045300 o al correo electrónico contacto@cpip.org.

En caso de estar frente a una falsedad, pueden realizar la denuncia ante la Fiscalía ingresando a la página web: www.fiscalia.gov.co, al ingresar a la pagina encontraran un enlace denominado **iADenunciar!** al darle click el sistema les permitirá seleccionar el tipo de denuncia que pueden realizar, si se presenta una falsedad en la matricula o en la licencia especial temporal esta conducta se encuentra tipificada en el articulo 287 Falsedad Material en Documento Público del Código Penal Ley 599 del 2002, la cual deben seleccionar cuando el sistema les solicite el delito.

Para mayor claridad adjuntamos instructivo.





ANTES DE CONTINUAR TENGA PRESENTE

- Este proceso requiere de 24 horas para su validación. Si usted necesita atención inmediata para la recepción de su denuncia, se recomienda acercarse personalmente al punto de recepción de denuncias más cercano de la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación.
- Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba. SE ENTIENDE POR FALSEDAD IDEOLÓGICA LA MODIFICACIÓN DE UN DOCUMENTO YA EXISTENTE. Este tipo de falsedad solo puede realizarla una persona en su calidad de servidor público.
- Artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba. SE ENTIENDE POR FALSEDAD MATERIAL la creación o imitación total o parcial de un documento público. Cualquier persona puede incurrir en este delito. Si la misma persona que crea el documento es la que lo usa, se tipificará solo el delito de falsedad en documento público.
- Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba. SE ENTIENDE POR FALSEDAD LA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ELABORACIÓN INTEGRAL DEL DOCUMENTO PRIVADO. Para que este delito se configure, el documento privado no solo debe haber sido falsificado sino también usado.
- Artículo 291. Uso de documento falso. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba. SE ENTIENDE POR USO DE DOCUMENTO FALSO LA UTILIZACIÓN DEL MISMO CON LA INTENCIÓN DE BUSCAR UNA BENEFICIO. Quien hace uso del documento no debe haber participado en su falsificación.
- Si el delito que usted quiere poner en conocimiento no se encuentra descrito en los anteriores tipos penales, acérquese al punto de recepción de denuncias más cercano.

[Consultar normatividad](#)

Continuar

Actualmente el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos adelanta una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por falsedad de la matrícula profesional de un presunto ingeniero de petróleo la cual fue validada por una empresa del sector petrolero dentro de un proceso de selección, el presunto matriculado pretendía acceder al cargo con una matrícula profesional falsa, el CPIP al acceder a los demás documentos de esta persona con colaboración de la empresa se encuentran adelantando las investigaciones correspondientes con la Universidad que expidió presuntamente el título de ingeniero de petróleo para validar que no se este frente a una falsedad del diploma que lo acredita como profesional.

Este comunicado es emitido con el fin que conozcan los canales de validación de la matrícula profesional y/o licencia especial temporal de los ingenieros de petróleo que están habilitados para ejercer la profesión en Colombia la cual por ley solo puede ser expedida por el CPIP, y en caso de estar frente a una falsedad de este documento publico se realicen las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.

Les recordamos que el compromiso de denunciar cualquier ilegalidad en el ejercicio de la profesión es responsabilidad de todos.



Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

LEY 20 - SEPT 14/84- DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2/86

NIT: 860.532.782-4

Cordialmente,

EDWIN AHUMADA TORRES

Asesor Jurídico

Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

Elaboró Edwin Ahumada, Asesor Jurídico CPIP